

Expedientillo
Electoral
011/2024

Clasificación Archivística: TET/SA/2S.6/011/2024

Formado con la Cédula de Notificación Electrónica signada por Citlali Hernández Riveroll, actuaría de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual remite escrito de Juicio de la Ciudadanía en contra de la Sentencia de catorce de febrero de dos mil veinticuatro dictada dentro del expediente TET-JDC-004/82024 emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Clasificación Archivística

Código Fondo	Código Área Administrativa generadora	Código Sección	Código Serie	Número consecutivo	Año
TET	SA	2S	6	011	2024
Tribunal Electoral de Tlaxcala	Secretaría de Acuerdos	Asuntos Jurisdiccionales	Expedientillo		

Fecha Mon, 19 Feb 2024 08:47:59 -0600 [19/02/24 08:47:59] CST

De citlali.hernandezr

Para tribunal.tlax

Asunto Notificación Electrónica SCM-JDC-82-2024

'24FEB19 9:12

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Anexa:

- 1. cédula de Notificación Electrónica de diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, constante de una foja tamaño oficio escrita por ambos lados
- 2. Impresión de Cédula de Notificación de diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, constante de una constante de una foja tamaño oficio impresa por su lado anverso
- 3. Acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente SCM-JDC-82/2024, y anexos, constante de dieciocho fojas útiles.

Lic. Juan Manuel García Peña
Oficial de Partes

POR CORREO ELECTRÓNICO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (Y PERSONAS CIUDADANAS)

EXPEDIENTE: SCM-JDC-82/2024

PARTE ACTORA: ALFREDO BALDERAS PIEDRAS Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

ASUNTO: SE NOTIFICA DETERMINACIÓN JUDICIAL Y SE REMITE DOCUMENTACIÓN

Ciudad de México, 19 de febrero de 2024.

Tribunal Electoral de Tlaxcala

tribunal.tlax@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO de dieciocho de los corrientes, dictado por la **Magistrada María Guadalupe Silva Rojas**, presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad, en el expediente al rubro citado. -----

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA: La actuaría adscrita a esta Sala Regional, **NOTIFICA POR CORREO ELECTRÓNICO** el citado acuerdo, mismo que se anexa en **copia de la representación impresa del mismo firmado electrónicamente**, constante en **tres páginas**, **asimismo se anexa la documentación atinente**. Lo anterior para los efectos legales correspondientes. -

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 26, párrafo 3 y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 31, 33 fracciones II y III, 34, 94, y 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, el **Acuerdo General 3/2020** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

DOY FE. -----

ACTUARIA
CITLALI HERNÁNDEZ RIVEROLL



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

POR CORREO ELECTRÓNICO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (Y PERSONAS CIUDADANAS)

EXPEDIENTE: SCM-JDC-82/2024

PARTE ACTORA: ALFREDO BALDERAS PIEDRAS Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

ASUNTO: SE NOTIFICA DETERMINACIÓN JUDICIAL Y SE REMITE DOCUMENTACIÓN

Ciudad de México, 19 de febrero de 2024.

Tribunal Electoral de Tlaxcala
tribunal.tlax@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO de dieciocho de los corrientes, dictado por la **Magistrada María Guadalupe Silva Rojas**, presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad, en el expediente al rubro citado. -----

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA: La actuaría adscrita a esta Sala Regional, **NOTIFICA POR CORREO ELECTRÓNICO** el citado acuerdo, mismo que se anexa en **copia de la representación impresa del mismo firmado electrónicamente**, constante en **tres páginas, asimismo se anexa la documentación atinente**. Lo anterior para los efectos legales correspondientes. -

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 26, párrafo 3 y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 31, 33 fracciones II y III, 34, 94, y 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, el **Acuerdo General 3/2020** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

DOY FE. -----

ACTUARIA
CITLALI HERNÁNDEZ RIVEROLL

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

SCM_JDC_2024_82_849712_1323185.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	CITLALI HERNANDEZ RIVEROLL	Validez:	BIEN	Vigente

FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.20.74.65.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.07.30	Revocación :	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	19/02/24 14:47:57 - 19/02/24 08:47:57	Status:	Bien	Valida
Algoritmo :	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	d0 20 02 55 eb 13 c1 18 62 53 8f 17 4f 08 1f 9f 05 f2 ef 4f be b2 6c da f5 a1 57 3e 10 50 c5 14 ea d8 ca bd 46 82 5a de 11 9d cb 8e ca 10 c3 51 4a 7b 23 c7 b3 93 8f f0 e0 f5 29 ca 76 66 e5 15 65 b1 15 4c 96 e8 ab 1d 40 66 2d 1a 8f 2a 9f 8b c4 ff 7e 87 2b c1 dc 66 81 07 cc a1 03 3f 9e e9 23 80 c2 e0 d6 19 a4 95 71 0a 35 3e e6 84 da 27 52 72 7a cf 62 88 b6 ee b9 1d ab 1b fe 62 b0 4b 53 75 36 36 55 d3 d0 24 22 68 e0 71 58 5e e2 9b 3f 8a 4d 78 ce cc 9e 32 d0 55 76 85 6b ae 7b 30 71 de 19 13 ac ee 60 eb 6a d9 44 a3 bd 25 e9 17 05 f8 ac 8c 96 f7 99 a0 c1 29 c3 8f 7a 7b 8c 71 00 d1 84 43 79 6a 7b ff 53 dc dc 3c e9 85 0e 11 f9 7e 20 9d df 57 18 ba 87 88 07 19 e9 0d 59 f0 c1 a3 c6 d3 76 3e cc c3 06 de 07 d5 c2 7b 4c 9d 46 80 b4 cc 79 b7 2f 7d 5a 5b e2 c7 1d 07 ba c6			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	19/02/24 14:47:58 - 19/02/24 08:47:58
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Número de serie:	70.6a.66.32.20.74.65.6f.63.73.70

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	19/02/24 14:47:58 - 19/02/24 08:47:58
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Identificador de la respuesta TSP:	297673
Datos estampillados:	lpZRbvy7r8Wes76LkWjGJOPGAwU=



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO (Y PERSONAS
CIUDADANAS)**

EXPEDIENTE: SCM-JDC-82/2024

PARTE ACTORA: ALFREDO BALDERAS
PIEDRAS Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

ASUNTO: SE NOTIFICA
DETERMINACIÓN JUDICIAL Y SE REMITE
DOCUMENTACIÓN

Ciudad de México, 19 de febrero de 2024.

Tribunal Electoral de Tlaxcala
tribunal.tlax@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO de dieciocho de los corrientes, dictado por la **Magistrada María Guadalupe Silva Rojas**, presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad, en el expediente al rubro citado. -----

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA: La actuaria adscrita a esta Sala Regional, **NOTIFICA POR CORREO ELECTRÓNICO** el citado acuerdo, mismo que se anexa en copia de la representación impresa del mismo firmado electrónicamente, constante en tres páginas, asimismo se anexa la documentación atinente. Lo anterior para los efectos legales correspondientes. -

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 26, párrafo 3 y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 31, 33 fracciones II y III, 34, 94, y 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, el **Acuerdo General 3/2020** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

DOY FE. -----

ACTUARIA


CITLALI HERNÁNDEZ RIVEROLL



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO (Y PERSONAS
CIUDADANAS)

EXPEDIENTE: SCM-JDC-82/2024

PARTE ACTORA: ALFREDO BALDERAS PIEDRAS Y
OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD TRIBUNAL ELECTORAL DE
RESPONSABLE: TLAXCALA¹

Ciudad de México, 18 (dieciocho) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro).

Hoy se recibió en la Oficialía de Partes de esta sala la demanda -y anexos- de **Alfredo Balderas Piedras y otras personas** quienes ostentándose como titular de la presidencia de comunidad, ex autoridades y personas ciudadanas, respectivamente, de la comunidad de San Vicente Xiloxochitla, municipio de Nativitas, Tlaxcala promueven **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y personas ciudadanas)**² -en que solicitan conceder medidas de protección urgentes³- para controvertir "... la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala [...] en el expediente [TET]-JDC-004/2024⁴ [...] por vulnerar los derechos político-electorales colectivos de nuestra comunidad..." (sic).

La parte actora presentó su demanda directamente ante esta sala, por lo que debo requerir al TET -señalado como autoridad responsable- que realice el trámite correspondiente de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁵ presentando la documentación correspondiente **en la Oficialía de Partes de esta sala.**

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 177, 178 fracciones III y XVI y 185 fracciones I, VIII y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 51 fracciones I y XIV, 53 fracciones I y XVIII, 70 párrafo primero y fracción I y 71 del Reglamento Interno de este tribunal, el Acuerdo General 2/2022⁶ y lo determinado en el acuerdo plenario emitido por la Sala Superior en el juicio SUP-JDC-15/2024, así como lo decidido por la referida Sala en el punto (v) del acta de sesión privada de 12 (doce) de marzo de 2022 (dos mil veintidós)⁷, **acuerdo:**

¹ Referido en lo sucesivo como: TET.

² No paso por alto que la parte actora refiere promover "JUICIO DE LA CIUDADANÍA" y "(JDC)", sin embargo, el hecho de que no denomine su juicio como está plasmado en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no debe constituir impedimento para integrar el juicio correspondiente.

³ Ver página 4 de la demanda.

⁴ Si bien en la porción transcrita -ubicada en el primer párrafo de su demanda- escriben la clave del medio de impugnación como JDC-004/2024, enseguida, en el inciso 1 petitorio -también en la página 1 de su demanda- indican como clave del medio de impugnación en que se emitió la sentencia controvertida: **TET-JDC-004/2024**, lo que es consistente con el dato asentado cuando refieren la información relativa a la notificación de la sentencia impugnada y la asentada en el rubro de la demanda.

⁵ Referida en lo sucesivo como: Ley de Medios.

⁶ De la Sala Superior por el que emitió los lineamientos para el turno aleatorio de los medios de impugnación que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 (veintitrés) de mayo de 2022 (dos mil veintidós).

⁷ [...]

(v) **Efectos de las designaciones: funcionamiento y turno.**

Las anteriores designaciones tienen efectos a partir de la aprobación de esta determinación y hasta que el Senado de la República realice la designación de las magistraturas regionales vacantes.

PRIMERO. Integración del expediente. Con la documentación referida debe integrarse el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con la clave **SCM-JDC-82/2024**.

SEGUNDO. Turno. Turnar el expediente al **magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera**, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

TERCERO. Requerir. Requerir al TET que, una vez notificado este acuerdo, de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad realice el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Medios, en los términos precisados.

Notificar por correo electrónico al TET acompañando la documentación atinente, por estrados a la parte actora y demás personas interesadas y hacerlo del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional. Asimismo, para los efectos legales correspondientes se informa que el **aviso de privacidad** simplificado e integral puede ser consultado en el siguiente vínculo https://www.te.gob.mx/transparencia/front/Avisos_privacidad en los apartados titulados “Medios de impugnación en materia electoral” y “Medios de impugnación: juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano”; si se quiere tener acceso directo al primer aviso integral referido puede verse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/f651b89c8529f95.pdf>.

Así lo acuerdo y firmo, ante la secretaria general de acuerdos quien autoriza y da fe.

MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS
MAGISTRADA PRESIDENTA

LAURA TETETLA ROMÁN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada que tiene plena validez jurídica de conformidad con los puntos de acuerdo segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

*En ese sentido, las magistraturas provisionales designadas tendrán todas las facultades y obligaciones establecidas en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias para las magistraturas regionales, lo cual implica la instrucción y resolución de los asuntos que les sean turnados.
Por tanto, el turno se hará de forma regular, en términos del artículo 70, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Magistrada Presidenta

Nombre: María Guadalupe Silva Rojas

Fecha de Firma: 18/02/2024 06:49:56 p. m.

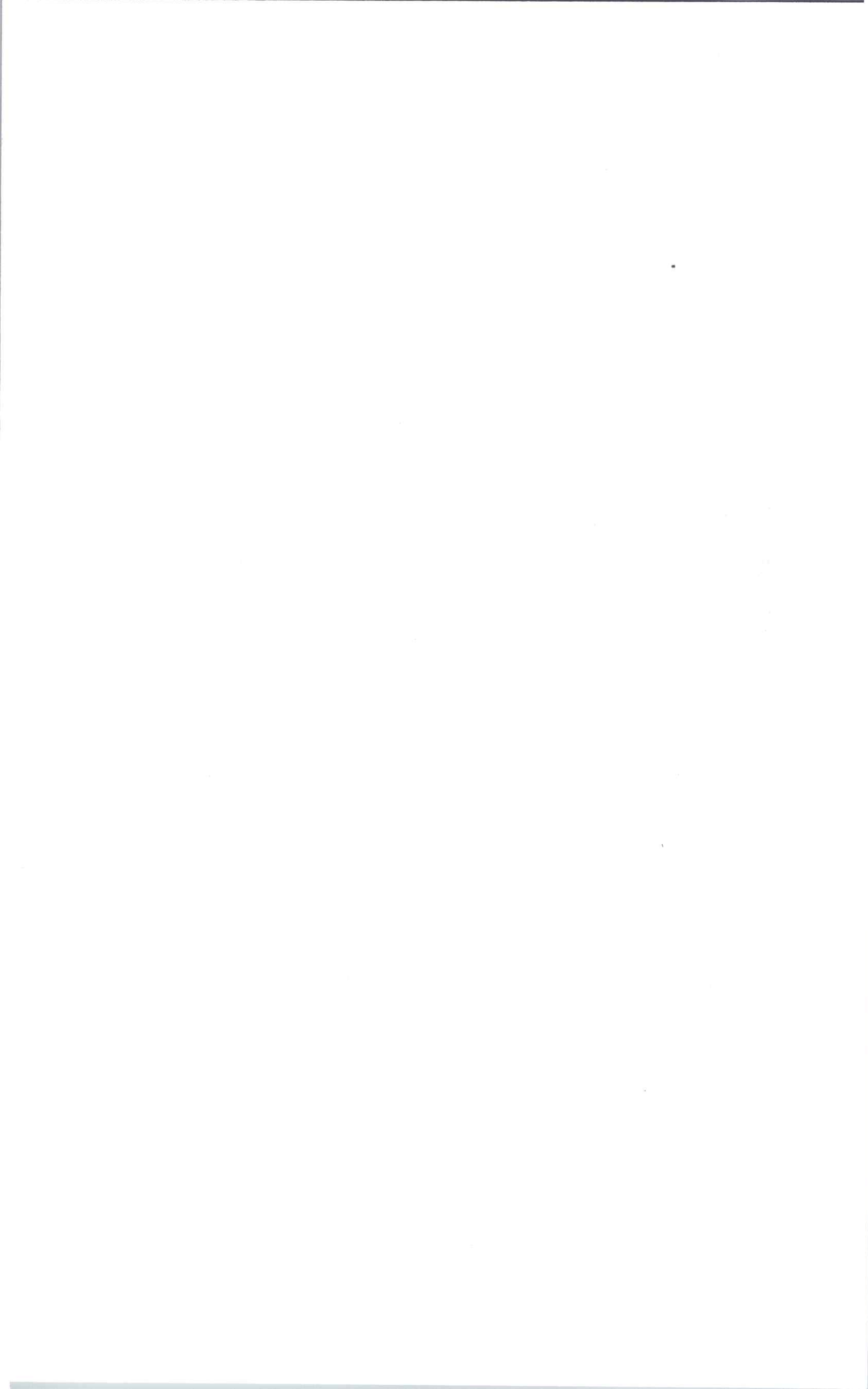
Hash: gIUZTtVJTBDON0SI3AEuSYeHfnU=

Secretaria General de Acuerdos

Nombre: Laura Tetetla Román

Fecha de Firma: 18/02/2024 06:46:14 p. m.

Hash: pzljSQt9Sh3Z8cy1DGKbalIgyHU=



Recibí el presente escrito, con firmas autógrafas, en 7 fojas; copia simple de diversa documentación 9 fojas.

Total: 16 fojas.

Guillermo Espíndola Mora

San Vicente Xiloxochitla, Municipio de Nativitas, Tlaxcala, a 17 de febrero de 2024

TEPJF SALA REGIONAL CM
24 FEB 18 13:35:16s
OFICIALIA DE PARTES

ASUNTO: JUICIO DE LA CIUDADANÍA EN
CONTRA DEL TET-JDC-004/2024

**MAGISTRADA Y MAGISTRADOS INTEGRANTES
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF)
P R E S E N T E S.**

Estimada magistrada, estimados magistrados:

El que suscribe, C. Alfredo Balderas Piedras, presidente de comunidad de San Vicente Xiloxochitla, Municipio de Nativitas, Tlaxcala, nombrado por la asamblea general comunitaria para fungir durante el año 2023, junto con otras ex autoridades y ciudadanos de nuestra comunidad, presentamos este juicio de la ciudadanía (JDC) **en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET) (autoridad responsable) en el expediente JDC-004/2024 (acto impugnado)** por vulnerar los derechos político-electorales colectivos de nuestra comunidad. Solicitamos a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder de la Federación (TEPJF):

1. *Revocar la sentencia* del Tribunal Electoral de Tlaxcala en el asunto TET-JDC-004/2024 en la cual se sobreseyó, en parte, el juicio; se negaron las medidas cautelares solicitadas; y, se concluyó la inexistencia de la omisión atribuida al poder legislativo y la gobernadora de la entidad.
2. *Resolver en plenitud de jurisdicción* nuestra demanda o, en su caso, darle al TET un plazo de 24 horas para dictar una nueva sentencia con lineamientos claros para tal fin.
3. *Notificar* la resolución a todas las presidentas y los presidentes de las 94 comunidades Nahuas y equiparables que nos regimos por sistemas normativos propios en Tlaxcala.¹

I. NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

La sentencia TET-JDC-004/2024 le fue notificada al presidente de comunidad, Alfredo Balderas Piedras, de manera personal el día 15 de febrero del año en curso, por parte del C. José Enrique Abúndez Guzmán, Actuario del TET.

¹ Las comunidades que se rigen por sistemas normativos propios que hoy día, no se auto adscriben como Nahuas o indígenas, serían de igual manera favorecidas por las medidas por ser "comunidades equiparables" tal como se señala en el artículo 2º constitucional.

II. AGRAVIOS

1. *Falta de una perspectiva intercultural.* El sobreseimiento se fundamenta, esencialmente, en el hecho de que la asamblea general comunitaria que fue convocada por el presidente C. Alfredo Balderas Piedras se realizó el día lunes, 1 de enero del año en curso, mientras que el escrito de demanda fue presentado en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF el día 9 de enero.

En la actualidad, se vive una situación de irregularidad en la comunidad de San Vicente Xiloxochitla que se constituye por una serie de actos, y no sólo la asamblea del día 1 de enero, que generan una situación de afectación constante a la autonomía. Se trata de hechos que demuestran un proceder contrario a nuestra autonomía por parte del presidente municipal, C. Carlos García Sampedro. Al momento de presentar la demanda, considerábamos-- y seguimos considerando-- que los actos nos siguen afectando de manera continua, es decir, no se circunscriben únicamente a los acontecimientos ocurridos el día 1 de enero.

Al sobreseer parcialmente el juicio, el TET dejó de estudiar y atender todos los matices de este proceder atribuibles al C. Carlos García Sampedro que se señalaron en la demanda.

El TET se limitó a un estudio técnico y formal, sin tomar en cuenta que, para presentar esta demanda, se requirió de la voluntad colectiva de una serie de autoridades y ex autoridades que la firmaron, con base en nuestra organización comunitaria. Se pide a la Sala Regional balancear la razonabilidad de la aplicación del plazo de cuatro días, por un lado, y la naturaleza de los hechos impugnados en el escrito de la demanda por el otro, y la afectación hacia nuestros derechos que causaría la aplicación de dicho plazo. Como autoridades y ex autoridades queremos aclarar que no hubo omisión por nuestra parte sino proactividad.

2. *Negación de las medidas cautelares.* La sentencia señala que ya se realizó la asamblea de nombramiento del presidente de comunidad el día 1 de enero de 2024. Sin embargo, en el escrito de demanda, se señaló que el presidente de comunidad del año 2023 procederá a volver a convocar a una asamblea, y que hasta la fecha, no ha firmado el acta de asamblea del 1 de enero, lo que hace que carezca de validez. Además, denunció la coacción del voto por los delitos electorales que se cometieron por parte del presidente municipal de Nativitas, C. Carlos García Sampedro. Por ende, las medidas cautelares son necesarias para evitar la repetición de los actos denunciados en la demanda en el nuevo proceso de nombramiento.



3. *Falta de exhaustividad y la inadecuada fundación y motivación.* No se atendió exhaustivamente nuestra petición y tampoco se fundó y motivó adecuadamente.

El TET no fue exhaustivo en su resolución. En cuanto a la omisión por parte del poder legislativo y de la gobernadora, es necesario recordar que el artículo 25 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales señala: "Las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, dotados de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación".

El TET argumenta que dada la existencia de la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Electorales, dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, no existe la omisión que señalamos. Sin embargo, la Ley General específicamente ordena la creación de procuradurías o fiscalías.

Desde nuestro punto de vista, al contrario a lo argumentado por el tribunal electoral local de Tlaxcala, no existe equivalencia entre una Unidad Especializada y una Fiscalía o Procuraduría. Además, la Procuraduría de Tlaxcala reportó, en su informe circunstanciado, que no cuenta con un protocolo de actuación específico con relación a las noventa y cuatro comunidades. Lo anterior demuestra la existencia de la omisión señalada.

De la misma manera, en los párrafos 62 y 63 de la sentencia impugnada, se alude a los articulados del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que prevén la actuación de la citada Unidad, sin que se haga una distinción respecto de qué tipos de elección a los cuales se aplican estos supuestos, por lo que, en opinión del TET, "pueden conocer de las quejas y denuncias que se presenten ante la posible comisión de actos que pudieran llegar a constituir delitos electorales con motivo de la celebración de aquellos procesos electivos que se lleven a cabo bajo el sistema de usos y costumbres."

Por lo anterior, es necesario subsanar la omisión legislativa y asegurarse que el marco legal estatal contemple la colaboración, cuando las autoridades comunitarias así lo piden, para prevenir y sancionar delitos electorales en las noventa y cuatro comunidades. También es importante que se cuente con un protocolo de actuación para atender quejas que se presentan en estos escenarios.

Por otra parte, el TET señaló, en el párrafo 61 de la sentencia aquí impugnada, lo siguiente: "Por lo tanto, la omisión alegada por la parte actora resulta inexistente, además de que, no aportó elemento probatorio alguno por el que, acredite cuando menos de manera indiciaria que acudió ante la Procuraduría General de Justicia del Estado y que presentara alguna denuncia con la finalidad de que se investigaran los actos que considera, constituían delitos electorales."

Resulta claro que el TET fue omiso en recabar todas las constancias y solicitar todos los informes necesarios--con las preguntas relevantes-- que le permitiera allegarse de los



hechos. Lo anterior, dado que con fecha 9 de enero, la parte actora entregó su queja en las oficinas centrales de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FISEL). Se marcó copia de la misma a la Procuradora de Justicia en Tlaxcala. Se adjunta al presente escrito copia simple del acuse que fue sellado por ambas instituciones (anexo 1).

Asimismo, el día 10 de febrero, también se presentó una queja al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones pidiendo que se aplicara sanciones al presidente municipal de Nativitas, C. Carlos García Sampedro, así como, a su partido (el Partido del Trabajo) (anexo 2). Cabe señalar que en la queja presentada al CG-ITE, mencionamos que el presidente de comunidad C. Alfredo Balderas Piedras volverá a convocar a una asamblea de nombramiento de autoridades.

Es importante señalar que hasta la fecha, no se ha recibido respuesta alguna de la FISEL o de la Procuraduría del Estado. En cuanto al ITE,

4. *Falta de progresividad* y de otorgar la protección más amplia posible a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, en particular, el derecho a la libre determinación y autonomía. Al contrario, parece dar pase libre a las y los presidentes municipales y sus partidos políticos a intervenir en nuestros procesos internos y cometer delitos electorales.

La sentencia desconoce totalmente las obligaciones de todas las autoridades, incluyendo las administrativas electorales, contempladas en el marco jurídico internacional y nacional, en particular la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y, los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tampoco cita ni aplica correctamente precedente de observación obligatoria del TEPJF.

Lo que se busca es una protección con base en la interpretación más garantista y protectora del marco jurídico, para evitar que este tipo de delitos electorales continúen dándose, no sólo en San Vicente Xiloxochitla, sino en otras comunidades que nos regimos por sistemas normativos propios.

Todo lo anterior fundamenta nuestra petición de que se revoque la multicitada sentencia.

III. PETICIONES A ESTA SALA REGIONAL

Por lo anteriormente expuesto se pide revocar la sentencia aquí impugnada, estudiar el fondo de nuestra petición, y, con resultado de dicho estudio:

1. **Conceder medidas de protección urgentes**, de manera de emergencia, ordenando al presidente municipal de Nativitas, C. Carlos García Sampedro, no interferir en nuestro proceso interno de nombramiento de autoridades, en particular, para decidir quién fungirá como presidenta o presidente de comunidad



en este año 2024. El C. Alfredo Balderas Piedras volverá a convocar en los próximos días a una nueva asamblea para que, sin coacción, la asamblea nombre a quien fungirá en el año 2024 en el cargo, dado que hasta el momento, en San Vicente Xiloxochitla, la o el presidente dura un año en el cargo.

2. **Declarar la anticonstitucionalidad y anticonvencionalidad de la intervención por parte del presidente municipal** de Nativitas en la asamblea del 1 de enero del año en curso donde se pretendía nombrar a la o el presidente de comunidad, por **vulnerar nuestra autonomía.**
3. **Declarar la anticonstitucionalidad, anticonvencionalidad e ilegalidad de los delitos electorales** que cometió el presidente municipal de Nativitas en nuestra comunidad el fin de semana del 30 y 31 de diciembre del 2023 y el 1 de enero de 2024.
4. **Declarar la anticonstitucionalidad y anticonvencionalidad de la intervención por parte del presidente municipal** en nuestro proceso interno de nombramiento de autoridades, por **vulnerar la prohibición de la intervención de los partidos políticos en los nombramientos de autoridades en las 94 comunidades.**
5. **Dar vista a la Fiscalía General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL)** para que, en coordinación con la Procuradora de Justicia en el Estado de Tlaxcala, se investiguen de manera expedita e inmediata los hechos transcurridos en San Vicente Xiloxochitla el 30 y 31 de diciembre de 2023 y 1 de enero de 2024. Se pide la aplicación de una sanción ejemplar al C. Carlos García Sampedro, presidente municipal de Nativitas, para eliminar a la mayor medida posible la repetición de actos semejantes en las noventa y cuatro comunidades de Tlaxcala en el futuro.

Es necesario esta coordinación dado que el Gobierno de Tlaxcala HA SIDO OMISO y no ha creado una fiscalía especializada en materia de delitos electorales.

6. **Declarar la omisión por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, en particular, las personas titulares,** por no haber creado una fiscalía especializada en delitos electorales en términos del artículo 25 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ordenando que de manera inmediata, se subsane dicha omisión, y que dicha fiscalía deberá tener una unidad especializada en la prevención de delitos electorales en las noventa y cuatro comunidades indígenas y equiparables del estado que se rigen por sistemas normativos comunitarios.
7. **Dar vista al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE)** para que de manera inmediata, aplique sanciones al partido político al que pertenece el C. Carlos García Sampedro, el Partido del Trabajo, por haber intervenido en una de las noventa y cuatro comunidades que se rigen por sistemas normativos



indígenas, en contravención de la prohibición expresa que se contempla en la legislación tlaxcalteca. Lo anterior, a través de un proceso extraordinario sancionador urgente iniciado por el Consejo General, en términos del artículo 51, fracción LIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tlaxcala.

8. **Notificar la resolución en el presente juicio a las noventa y cuatro comunidades de Tlaxcala** para su mayor difusión y conocimiento, incluyendo la versión en náhuatl y y'umhu, tanto en audio como por escrito.

IV. SUPLENCIA TOTAL DE LA QUEJA Y DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES

Finalmente, pedimos que nos suplan la deficiencia total de nuestra queja y flexibilicen las normas procedimentales, según los estándares y jurisprudencia del TEPJF.

Señalamos como domicilio para recibir notificaciones la siguiente: Avenida Reforma número 40, Centro, C.P. 90716, San Vicente Xiloxochitla, Municipio de Nativitas, Tlaxcala. Además del siguiente correo electrónico: balderasalfredo_27@outlook.com así como el siguiente celular: 2461619165.

En espera de su respuesta favorable a nuestra petición, les enviamos un cordial saludo.

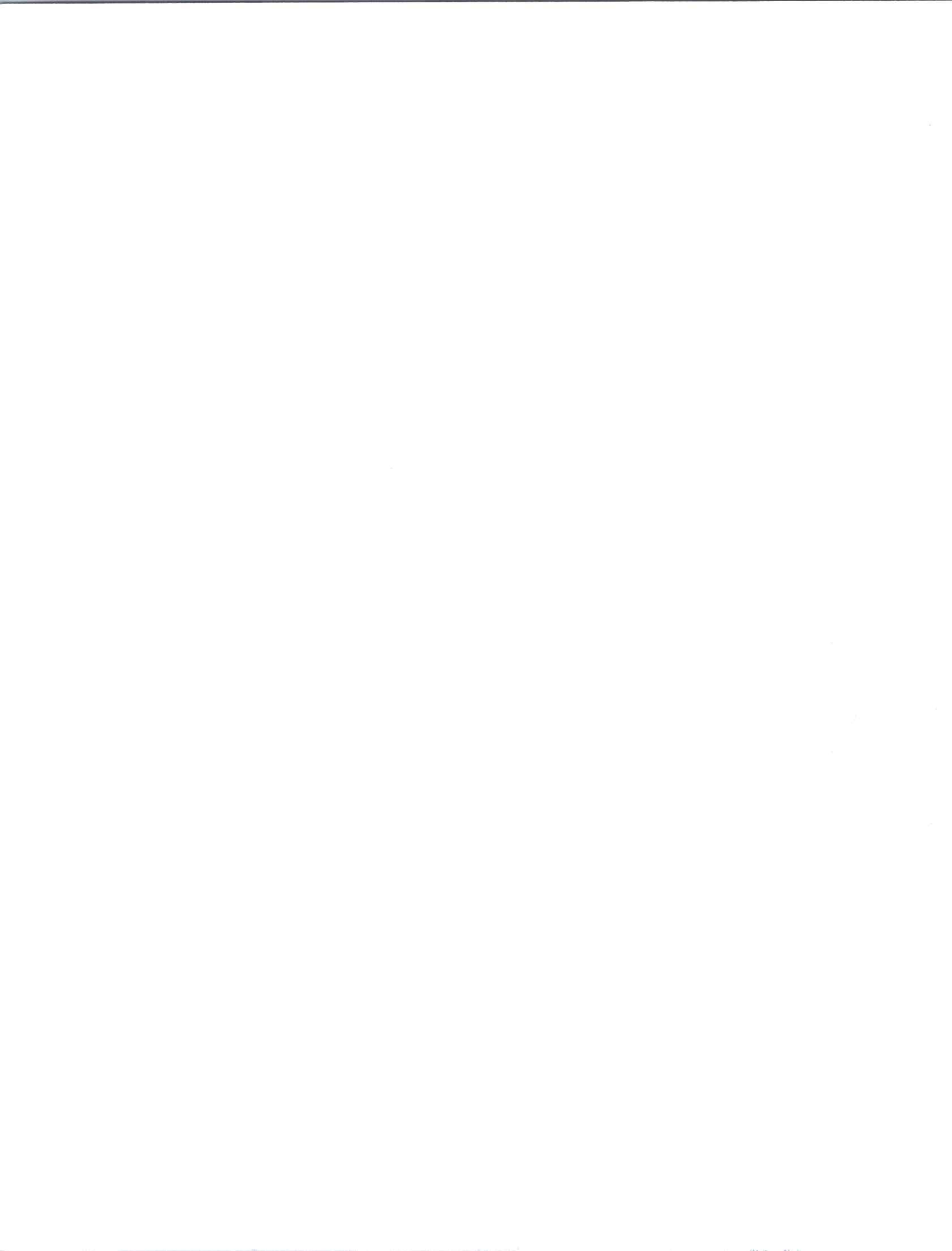
ATENTAMENTE,

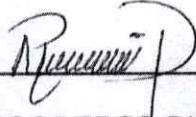


C. ALFREDO BALDERAS PIEDRAS
PRESIDENTE DE COMUNIDAD (2023)



C. VÍCTOR HERNÁNDEZ PÉREZ
EX PRESIDENTE DE COMUNIDAD (2022)





C. RIGOBERTO PIEDRAS PÉREZ
EX PRESIDENTE DE COMUNIDAD (2017-2019)



C. MAURO FLORES PIEDRAS
EX FISCAL, EX TEQUIHUA Y EX JUEZ DE GASTO



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES VENTANA ÚNICA DE ATENCIÓN
09 ENE 2024
Jessica 15:30 hrs
CONTROL DE GESTIÓN
RECIBIDO

anexo, Voto y autorización recepción Mtra. Bertha Alicia Saldaña Monto.

Asunto: Presentación de queja por delitos electorales en una de las 94 comunidades de Tlaxcala que se rigen por sistemas normativos comunitarios

San Vicente Xiloxochitla, Municipio de Nativitas, Tlaxcala, a 8 de enero de 2024

12/copia

RECIBIDO
11 ENE 2024
11:28

**JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI
FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES PRESENTE.**

Estimado Fiscal Ortiz Pinchetti:

Sirva el presente para presentar una queja por diversos delitos electorales que acontecieron en San Vicente Xiloxochitla, municipio de Nativitas, Tlaxcala, el 30 y 31 de diciembre de 2023 y 1 de enero de 2024. Se pide la aplicación de una sanción ejemplar al responsable, el presidente municipal de Nativitas, C. Carlos García San Pedro, para eliminar a la mayor medida posible la repetición de actos semejantes en las otras 94 comunidades de Tlaxcala que nos regimos por sistemas normativos comunitarios y NO el sistema de partidos políticos en el futuro.

Es necesaria la intervención y coordinación de la Fiscalía a su digno cargo con la Procuradora de Justicia en Tlaxcala dado que el Gobierno de Tlaxcala HA SIDO OMISO y no ha creado una fiscalía especializada en materia de delitos electorales, a pesar de lo señalado en la Ley General en Materia de Delitos Electorales:

Artículo 25. Las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, dotados de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.

Para una mayor referencia a los hechos transcurridos en nuestra comunidad, adjuntamos la siguiente relación de antecedentes y hechos.

ANTECEDENTES Y HECHOS

San Vicente Xiloxochitla es una de las 94 comunidades Nativas equiparables de Tlaxcala que nombramos a nuestras autoridades en la asamblea general comunitaria, según las normas y procedimientos vigentes de la comunidad. En San Vicente Xiloxochitla, hasta la fecha, el acuerdo de la asamblea ha sido que el nombramiento de la o el presidente de comunidad es para el periodo de un año. Al culminarse el año, la asamblea puede ratificar a la persona o decidir nombrar a otra.



La asamblea de nombramiento se realiza a finales de diciembre o, en su caso, los primeros días de enero. La o el presidente de comunidad en turno convoca a la asamblea. Durante la misma, rinde su informe y posteriormente, bajo la conducción de la Mesa de Debates que se nombra para tal fin, se delibera sobre la decisión de quién será presidenta o presidente el año siguiente.

El fin de semana del 30 y 31 de diciembre de 2023, el presidente municipal de Nativitas, C. Carlos García San Pedro acudió a nuestra comunidad y cometió diversos actos que constituyen una vulneración a nuestros derechos y además, delitos electorales muy graves, pues distribuyó despensas durante el día sábado y domingo pidiendo que las y los ciudadanos voten por el C. Yair Linares Botis, que es incondicional de él y que, dicho sea de paso, es funcionario del mismo municipio. Estos delitos electorales representan una vulneración grave de los derechos político-electorales y todos los principios que rigen tanto el sistema de partidos políticos como los sistemas normativos propios de las comunidades indígenas y equiparables. Peor aún, es una burla a nuestra libre determinación y autonomía, y vulnera la prohibición de la intervención de los partidos políticos en las 94 comunidades.

La asamblea la convoque, como presidente de comunidad, para el día lunes, 1 de enero de 2024. Este día, antes de que iniciara, el hermano de C. Yair Linares Botis, el C. Carlos Linares Botis, distribuyó dinero en efectivo frente a la presidencia de comunidad.

Cabe destacar que no sólo por los hechos aquí denunciados es imposible que el C. Yair Linares Botis sea presidente de comunidad. No cumple con los requisitos mínimos que se piden en San Vicente Xiloxochitla de por lo menos tres cargos anteriores en el escalafón de cargos comunitarios. Apenas en el año 2023, realizó su primer cargo, y sólo tiene dos años en el Padrón de Agua Potable de nuestra comunidad. Por esta misma razón, aunque fue propuesto el año pasado por una persona en la asamblea, la misma asamblea rechazó la posibilidad que pudiera ser considerado para el cargo de presidente de comunidad.

Cabe anotar que el día martes, 2 de enero, acudieron varias personas integrantes del cabildo municipal, incluyendo la síndica, para pedir, bajo presión, la revisión del inventario y la entrega por mí parte de las llaves del inmueble donde se encuentra la presidencia de comunidad y mi sello. Procedí a hacerlo, pues se me comentó que el C. Yair Linares Botis estaba apurado entregando el cargo que tiene en la actualidad en el municipio para tomar el de la presidencia, lo que también imposibilitaría que pudiera ser presidente de comunidad, pues no podría ser considerada una persona que tiene en el momento un cargo en el municipio.

Por todo lo anterior, y con la responsabilidad que mi comunidad me confirió al nombrarme como presidente de comunidad, procederé a convocar nuevamente a una asamblea para que se nombre a la persona a fungir para este año, de manera autónoma y sin



interferencia del presidente municipal y su partido, quede nombrada una persona que cumpla con los requisitos que se exigen en nuestra comunidad.

Los actos realizados por el presidente municipal de Nativitas vulneran diversos preceptos contenidos en el marco convencional, constitucional y legal, así como diversas tesis y jurisprudencia y criterios relevantes en la materia electoral. Sólo citamos aquí algunos:

Ley General en Materia de Delitos Electorales:

Artículo 5. Tratándose de servidores públicos que cometan cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, se les impondrá, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo.

Artículo 6. Las penas previstas en los delitos de este Título se aplicarán con independencia de la sanción establecida para los tipos penales que concurran en la comisión de los delitos previstos en esta Ley.

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

[...]

III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;

IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, ...

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma...

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala

Artículo 13: Quedan prohibidos los actos de presión, intimidación, hostigamiento, coacción, condicionamiento o recompensa en dinero o en especie a los ciudadanos, con



la intención de inducirlos a votar o dejar de votar por un candidato, planilla de candidatos, partido político o coalición.

Artículo 142, párrafo 3: Los partidos políticos no podrán postular candidatos a presidentes de comunidad que se elijan mediante el sistema de usos y costumbres.

Por ende, pedimos la intervención de la Fiscalía General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL) para que:

1. Se investiguen de manera expedita e inmediata los hechos transcurridos en San Vicente Xiloxochitla el 30 y 31 de diciembre de 2023 y 1 de enero de 2024, en coordinación con la Procuradora de Justicia en el Estado de Tlaxcala. Se pide la aplicación de una sanción ejemplar para eliminar a la mayor medida posible la repetición de actos semejantes en las 94 comunidades de Tlaxcala en el futuro.
2. La intervención de la FISEL para **vigilar**, en coordinación con el firmante presidente de comunidad correspondiente al periodo 2023, la seguridad electoral de la comunidad durante los ocho días anteriores a la nueva asamblea, realizando rondines y vigilancia durante todo el día para asegurar la no asistencia del presidente municipal u otros agentes a su mando y evitar que se realicen más actos delictivos conducentes a coaccionar, condicionar o influir en la decisión que tomarán las y los ciudadanos de la comunidad en la asamblea.
3. Una reunión entre Usted y las y los presidentes de las 94 comunidades de Tlaxcala con nos regimos por sistemas normativos propios para coordinar acciones para evitar más delitos de esta naturaleza durante este año por el proceso electoral.

Señalamos como domicilio para recibir notificaciones la siguiente: Avenida Reforma número 40, Centro, C.P. 90716, San Vicente Xiloxochitla, Municipio de Nativitas, Tlaxcala. Además del siguiente correo electrónico: balderasalfredo_27@outlook.com así como el siguiente celular: 2461619165.

En espera de su respuesta favorable a nuestra petición, les enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



C. ALFREDO BALDERAS PIEDRAS
PRESIDENTE DE COMUNIDAD (2023)

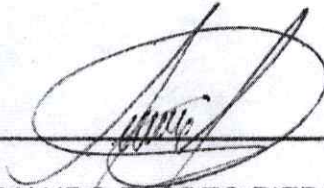




C. VÍCTOR HERNÁNDEZ PÉREZ
EX PRESIDENTE DE COMUNIDAD (2022)



C. RIGOBERTO PIEDRAS PÉREZ
EX PRESIDENTE DE COMUNIDAD (2017-2019)



C. MAURO FLORES PIEDRAS
EX FISCAL, EX TEQUIA Y EX JUEZ DE GASTO

C.c.p. Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional de Tlaxcala *P. Concepción*

C.c.p. Maestra Ernestina Carro Roldán, Procuradora de Justicia en Tlaxcala





Asunto: Presentación de queja por delitos electorales en una de las 94 comunidades de Tlaxcala que se rigen por sistemas normativos comunitarios

Recibi escrito constante de cuatro folios T/C.
Anexo 1: Copia simple de continuación de acta de asamblea de fecha 1/ENE/2023 constante de dos folios útiles T/C.
Anexo 2: Constancia de radicación en T/C simple.

San Vicente Xiloxochitla, Municipio de Nativitas, Tlaxcala, a 8 de enero de 2024

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS INTEGRANTES
CONSEJO GENERAL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES (ITE) PRESENTES.**

Sirva el presente para presentar una queja por diversos delitos electorales que acontecieron en San Vicente Xiloxochitla, municipio de Nativitas, Tlaxcala, el 30 y 31 de diciembre de 2023 y 1 de enero de 2024. Se pide la aplicación de una sanción ejemplar al responsable, el presidente municipal de Nativitas, C. Carlos García San Pedro, y su partido, para eliminar a la mayor medida posible la repetición de actos semejantes en las otras 94 comunidades de Tlaxcala que nos regimos por sistemas normativos comunitarios y NO el sistema de partidos políticos en el futuro.

Lo anterior, con fundamento, entre otras disposiciones, en el artículo 51, fracción LIII, que lista, entre sus atribuciones, la siguiente:

Ordenar el inicio de los procedimientos especializados de urgente resolución, privilegiando la prevención o la corrección de las conductas denunciadas, a efecto de corregir las posibles irregularidades y restaurar el orden jurídico electoral violado durante el proceso electoral. Este procedimiento es de naturaleza preventiva y provisional como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, violencia política en contra de la mujer por razón de género, entre otros, y genere efectos perniciosos e irreparables.

Para una mayor referencia a los hechos transcurridos en nuestra comunidad, adjuntamos la siguiente relación de antecedentes y hechos.

ANTECEDENTES Y HECHOS

San Vicente Xiloxochitla es una de las 94 comunidades Nahuas y equiparables de Tlaxcala que nombramos a nuestras autoridades en la asamblea general comunitaria, según las normas y procedimientos vigentes de la comunidad. En San Vicente Xiloxochitla, hasta la fecha, el acuerdo de la asamblea ha sido que el nombramiento de



la o el presidente de comunidad es para el periodo de un año. Al culminarse el año, la asamblea puede ratificar a la persona o decidir nombrar a otra.

La asamblea de nombramiento se realiza a finales de diciembre o, en su caso, los primeros días de enero. La o el presidente de comunidad en turno convoca a la asamblea. Durante la misma, rinde su informe y posteriormente, bajo la conducción de la Mesa de Debates que se nombra para tal fin, se delibera sobre la decisión de quién será presidenta o presidente el año siguiente.

El fin de semana del 30 y 31 de diciembre de 2023, el presidente municipal de Nativitas, C. Carlos García San Pedro acudió a nuestra comunidad y cometió diversos actos que constituyen una vulneración a nuestros derechos y además, delitos electorales muy graves, pues distribuyó despensas durante el día sábado y domingo pidiendo que las y los ciudadanos voten por el C. Yair Linares Botis, que es incondicional de él y que, dicho sea de paso, es funcionario del mismo municipio. Estos delitos electorales representan una vulneración grave de los derechos político-electorales y todos los principios que rigen tanto el sistema de partidos políticos como los sistemas normativos propios de las comunidades indígenas y equiparables. Peor aún, es una burla a nuestra libre determinación y autonomía, y vulnera la prohibición de la intervención de los partidos políticos en las 94 comunidades.

La asamblea la convoque, como presidente de comunidad, para el día lunes, 1 de enero de 2024. Este día, antes de que iniciara, el hermano de C. Yair Linares Botis, el C. Carlos Linares Botis, distribuyó dinero en efectivo frente a la presidencia de comunidad.

Cabe destacar que no sólo por los hechos aquí denunciados es imposible que el C. Yair Linares Botis sea presidente de comunidad. No cumple con los requisitos mínimos que se piden en San Vicente Xiloxochitla de por lo menos tres cargos anteriores en el escalafón de cargos comunitarios. Apenas en el año 2023, realizó su primer cargo, y sólo tiene dos años en el Padrón de Agua Potable de nuestra comunidad. Por esta misma razón, aunque fue propuesto el año pasado por una persona en la asamblea, la misma asamblea rechazó la posibilidad que pudiera ser considerado para el cargo de presidente de comunidad.

Cabe anotar que el día martes, 2 de enero, acudieron varias personas integrantes del cabildo municipal, incluyendo la síndica, para pedir, bajo presión, la revisión del inventario y la entrega por mí parte de las llaves del inmueble donde se encuentra la presidencia de comunidad y mi sello. Procedí a hacerlo, pues se me comentó que el C. Yair Linares Botis estaba apurado entregando el cargo que tiene en la actualidad en el municipio para tomar el de la presidencia, lo que también imposibilitaría que pudiera ser presidente de comunidad, pues no podría ser considerada una persona que tiene en el momento un cargo en el municipio.

Por todo lo anterior, y con la responsabilidad que mi comunidad me confirió al nombrarme como presidente de comunidad, procederé a convocar nuevamente a una asamblea para

que se nombre a la persona a fungir para este año, de manera autónoma y sin interferencia del presidente municipal y su partido, quede nombrada una persona que cumpla con los requisitos que se exigen en nuestra comunidad.

Los actos realizados por el presidente municipal de Nativitas vulneran diversos preceptos contenidos en el marco convencional, constitucional y legal, así como diversas tesis y jurisprudencia y criterios relevantes en la materia electoral. Sólo citamos aquí algunos:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala

Artículo 13: Quedan prohibidos los actos de presión, intimidación, hostigamiento, coacción, condicionamiento o recompensa en dinero o en especie a los ciudadanos, con la intención de inducirlos a votar o dejar de votar por un candidato, planilla de candidatos, partido político o coalición.

Artículo 142, párrafo 3: Los partidos políticos no podrán postular candidatos a presidentes de comunidad que se elijan mediante el sistema de usos y costumbres.

Por ende, pedimos que se inicie un procedimiento especial sancionador para que:

1. Se investiguen de manera expedita e inmediata los hechos transcurridos en San Vicente Xiloxochitla el 30 y 31 de diciembre de 2023 y 1 de enero de 2024. Se pide la aplicación de una sanción ejemplar para el C. Yair Linares Botis y su partido para eliminar a la mayor medida posible la repetición de actos semejantes en las 94 comunidades de Tlaxcala en el futuro.

Señalamos como domicilio para recibir notificaciones la siguiente: Avenida Reforma número 40, Centro, C.P. 90716, San Vicente Xiloxochitla, Municipio de Nativitas, Tlaxcala. Además del siguiente correo electrónico: balderasalfredo_27@outlook.com así como el siguiente celular: 2461619165.

En espera de su respuesta favorable a nuestra petición, les enviamos un cordial saludo.



ATENTAMENTE,



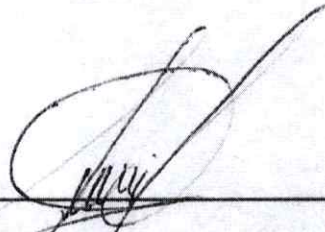
C. ALFREDO BALDERAS PIEDRAS
PRESIDENTE DE COMUNIDAD (2023)



C. VÍCTOR HERNÁNDEZ PÉREZ
EX PRESIDENTE DE COMUNIDAD (2022)



C. RIGOBERTO PIEDRAS PÉREZ
EX PRESIDENTE DE COMUNIDAD (2017-2019)



C. MAURO FLORES PIEDRAS
EX FISCAL, EX TEQUIA Y EX JUEZ DE GASTO

